

Los votos temporales renovándose indefinidamente a voluntad de las que los hacen, concilian el interes de aquellas que tienen una verdadera vocacion para consagrarse perpetuamente a la vida monástica, con el de las que fueron impulsadas a abrazarla por circunstancias que despues de algun tiempo pierden el dominio que ejercieron sobre sus ánimos: evitan, por consiguiente, la desgracia i la desesperacion de las que pueden hallarse en este último caso i de que presenta lamentables testimonios cada uno de los antiguos monasterios de esta capital: facilitan el cumplimiento de los justos deseos de otras muchas almas timoratas que quisieran apartarse del bullicio del mundo para procurar su salvacion, pero que las retrae el temor de que les falten las fuerzas para soportar perpetuamente el peso de las obligaciones que deben llenar; i renovándose tambien con la anuencia de sus hermanas, cimentan naturalmente la paz i la union tan necesarias, con especialidad, entre los miembros de una comunidad relijiosa.

Por todas estas consideraciones, someto a la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI.

1.º Queda prohibida en el territorio de Chile la fundacion de nuevos monasterios de monjas que por su constitucion sean únicamente contemplativas.

2.º Quedan igualmente prohibidas las profesiones con voto perpetuo en todos los monasterios de monjas que existen actualmente i en los que se funden en adelante en el territorio de Chile, cualquiera que sea su denominacion i la constitucion que los rija. Las profesiones en lo sucesivo serán por tres años; pero pueden renovarse indefinidamente al fin de cada período, a voluntad de las que las hagan, procediéndose previamente a nueva votacion de la comunidad, en la forma establecida o que se estableciese para admitir a las novicias.

3.º La cantidad de la dote designada o que se designare en cada monasterio, debe la persona a quien corresponda, reconocerla en algun fundo, i solo será obligada a contribuir por mesadas con el interes legal para alimentos de la monja en cuyo favor se hace la imposicion, mientras ésta viva o permanezca en el convento.

Santiago, 2 de junio de 1847.

Fernando Urizar Garfias.

Concluida esta lectura se levantó la sesion quedando en tabla los mismos asuntos pendientes.



Sesion 2.ª en 4 de junio de 1847.

Presidencia del señor Montt.

Se abrió a las 7 i cuarto de la noche i concluyó a las 8 tres cuartos.

Asistieron 33 señores Diputados.

Aprobada el acta de la anterior se presentaron a prestar el juramento de estilo los SS. Diputados D. Rafael Gatica, Diputado por Casablanca i D. Eujenio Mata en reemplazo del señor D. Elias Guerrero por el departamento de Castro. Despues de esto se leyeron dos siguientes mensajes del Presidente de la República.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Largo tiempo hace que se lamenta en algunas de las poblaciones de la República, i principalmente en la de Santiago, el mal que sufren los vecinos, viéndose forzados a hacer uso, para sus necesidades personales i domésticas, del agua insalubre, impura i no pocas veces desaseada, que se proporcionan a gran costo i con dificultad.

El Gobierno ha tenido mil testimonios de esta queja i ha recibido indicaciones i aun algunas propuestas para remediar en parte este daño; pero deseando proceder con acierto, ha querido recojer todos los antecedentes indispensables ántes de someter a vuestra deliberacion los arbitrios i medidas que cree deben tomarse para cortar de raiz tamaño mal, a fin de que no pesen sobre la administracion sus lamentables consecuencias. Hoi dia, ya que posee estos antecedentes, entre los cuales no es el ménos estimable el prolijo e importante exámen científico que ha hecho sobre las aguas de Santiago el ilustre profesor D. Ignacio Domejko, i seguro de que vosotros conoceis en toda su deformidad el mal que se trata de remediar, presento a vuestra consideracion, con el acuerdo del Consejo de Estado, el siguiente—

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Se establece una contribucion municipal para proveer de agua pura potable a las poblaciones de la República, la cual gravitará sobre las propiedades.

2. Se autoriza al Presidente de la República para hacer el repartimiento de esta contribucion en las ciudades de Santiago i Valparaiso, como igualmente en las demas que necesiten mejorar el agua potable de que hacen uso, si a juicio del Gobierno es tal la necesidad, que no pueda satisfacerse de otra manera.

3. Para hacer este repartimiento, se toma-

rá como base el gasto diario que cada vecino haga a la sazón para proveerse de agua; i el Gobierno, por medio de las comisiones nombradas al efecto, señalará a cada uno de ellos la cuota que deba pagar de contribucion, sin que pueda ésta exceder del valor de las tres cuartas partes de aquel gasto.

4. Se comprenden igualmente en el pago de esta contribucion las comunidades regulares de ámbos sexos, aunque tengan pozos o surtidores de agua en el recinto de sus conventos, i los vecinos que habiten cuartos con patio, cualquiera que sea su estension.

5. El producto de esta contribucion será recaudado i administrado por la municipalidad respectiva, i se destinará esclusivamente a proveer de agua pura las casas de los contribuyentes, i los surtidores i fuentes que deben establecerse en parajes públicos para el uso de las clases pobres de la poblacion.

6. La provision del agua se encomendará a los empresarios particulares que ofrezcan mejores garantías i que presenten un plan mas adecuado al objeto, debiendo la municipalidad ajustarse en sus contratas con ellos a las formalidades acostumbradas i a las que en adelante establecieren las leyes para el réjimen municipal en esta materia.

7. El Presidente de la República dictará las reglas que deban observarse en la exaccion de este impuesto, en el modo de hacerlo efectivo i en su inversion.

Santiago, junio 1. de 1847.

MANUEL BÚLNES.

Manuel Camilo Vial.

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Convencido el Gobierno de que no hai males en la sociedad que se hagan sentir mas inmediatamente, que estén mas al alcance de todos i que susciten quejas mas continuas, que aquellos que nacen de la imperfeccion de la policía en las poblaciones, ha contraido su atencion a estudiar los arbitrios de que se puede hechar mano para remediarlos cuanto antes, sin esperar la época remota en que sean ménos exiguas las rentas fiscales i municipales con que en la actualidad cuenta la Nacion.

Entre estos males son sin duda los mas notables por sus resultados i al mismo tiempo los mas fáciles de remediar, aquellos que tienen su causa en la mala nivelacion del piso de las callas i de las acequias que riegan las casas de nuestras poblaciones, en las cuales, i mui especialmente en la de Santiago, se sufren a cada momento perjuicios e incomodi-

dades que por lo ménos turban el bienestar de los vecinos. El Gobierno cree, pues, que no es posible remediar por ahora este estado de cosas, sin una séria cooperacion de parte de los vecinos, que como mas interesados se presentarán mas gustosos a proporcionarse por sí mismos una comodidad de que carecen hasta ahora i de que seguirían careciendo por un tiempo indeterminado, a no ser que se les impusiera otras cargas perpetuas i mas gravosas que la que ahora se propone. En este sentido el Gobierno cree que el mejor término a que puede recurrirse, es el que os propongo, con acuerdo del Consejo de Estado, en el siguiente—

PROYECTO DE LEI.

Art. 1. Se autoriza al Presidente de la República, para que invierta del Tesoro Nacional, con cargo de rendir cuenta, la cantidad que sea indispensable para practicar una nueva nivelacion del piso de las calles i de las acequias que riegan las casas de las ciudades en que, a su juicio, sea conveniente emprender estas obras.

2. El Gobierno, o las autoridades subalternas autorizadas por él, nombrará los profesores que deban encargarse de dichas obras, i les dará las bases de la nivelacion, de modo que, consultando el interes de los vecinos, procure al mismo tiempo la hermosura, comodidad i salubridad de las poblaciones.

3. Se le autoriza tambien para que, una vez hecho este trabajo, obligue a los vecinos propietarios.

1. A empedrar a su costa aquella parte de la calle que se halla al frente de toda la estension de sus fundos hasta la mitad del ancho de la expresada calle, cualquiera que este sea.

2. A hacer tambien a su costa el cauce de la acequia que corre por el interior de sus pertenencias.

4. La municipalidad respectiva ejecutará estas obras de su cuenta o suministrará los materiales del trabajo en la estension de aquellos fundos cuyos dueños no tengan como hacerlas, en todo o en parte, i cuya imposibilidad sea calificada i declarada por una comision de vecinos nombrada al efecto por el Gobernador Departamental.

5. La municipalidad que carezca de fondos para estas obras, arbitrará los necesarios con aprobacion del Gobierno.

6. Tanto el empedrado como las canales de las acequias, se harán con arreglo a la nivelacion i a la forma que aprobare el Gobierno a propuesta de los encargados.

7. Hecho el empedrado por los propietarios, las municipalidades serán obligadas en

lo sucesivo a mantenerlos en buen estado, i cualquiera reparacion deberá hacerse de su cuenta con los fondos municipales.

8. El Gobierno dictará las providencias necesarias para ejecutar esta lei, i hará uso de esta autorizacion durante seis años contados desde su sancion.

Santiago, junio 1. de 1847.

MANUEL BÚLNES.

Manuel Camilo Vial.

Estos dos proyectos se mandaron pasar a la Comision de Gobierno

En seguida se leyó un oficio del señor Diputado Zenteno, por el cual anuncia la imposibilidad en que se halla de concurrir a las actuales sesiones: se acordó por la Cámara se citase al Diputado suplente que deba su-
brogarle.

Despues de esto se dió la segunda lectura a la mocion presentada por el señor Urizar Gárfias

EL SR. URIZAR GARFIAS.—En el preámbulo del proyecto de lei que acaba de leerse, se encuentran los principales fundamentos en que éste se apoya; i como ahora solo va a resolverse si se admite o no a discusion, los creo suficiente para que la Cámara se decida por la afirmativa. No obstante, recomiendo a cada uno de los Sres. Diputados, tenga presente, que, sancionando como lei del estado el proyecto que someto a su deliberacion, no se altera ni en lo mas mínimo lo que hai establecido al presente en los monasterios: ellos subsistirian en la misma forma que lo están actualmente: sujetos al mismo réjimen que les prescriben sus respectivas constituciones. Los votos de las personas que ya han profesado, no se relajan en manera alguna; la cantidad de la dote, aunque se manda reconocer en algun fundo, no es una alteracion; pues en vez de entregarla al monasterio, hai una lei vijente por la cual se manda devolver; así es que está ya declarado que no pertenece en propiedad a los monasterios.

Si por el art. 1.º no se permite que haya mas monasterios de monjas en el territorio de la República, que por sus constituciones sean únicamente contemplativas, o porque el número que hai ya de esta clase, es suficiente para dar lugar a las personas que se hallen en estado de recojerse en ellos; porque el gobierno que tiene facultad para conceder o negar el permiso que se solicita para fundar otros nuevos, puede con mayor razon imponer condiciones que de algun modo sean benéficas a la sociedad; porque esos monasterios están obligados, puede decirse estrictamente, a contribuir de algun modo al bien comun; porque en el interes

de ellos está el crearse, por estos medios, simpatías que los sostengan en medio de los acontecimientos que puedan sobrevenir en nuestro pais, con el curso del tiempo, i que hagan peligrar su existencia. Todas las clases, todas las corporaciones, todos los individuos, puede decirse, contribuyen de algun modo al bien de la nacion; dictando leyes, adminstrando justicia, manteniendo el orden público, instruyendo i moralizando al pueblo, arrostrando la muerte en los combates, desprendiéndose de parte de sus haberes para que se satisfagan los gastos de la administracion pública. I por qué a los monasterios de monjas, i no solo a los que existen sino tambien a los que se funden en adelante, han de apartarse del cumplimiento de esta obligacion sagrada?

¿Perderian algo de la dignidad de su carácter, contrariarian el fin de su institucion porque enseñaban i formaban el corazon a jóvenes de su mismo sexo, o asistian a enfermos pobres? ¿El servicio de Dios no puede conciliarse con el ejercicio de estas i otras obras de misericordia?

Si por el art. 2.º se dispone que se limiten los votos al periodo de tres años, se deja tambien la facultad de que puedan renovarlos indefinidamente. ¿Esto a quién i de que modo perjudica? He pensado mucho, señor, sobre este punto, i no se me ha ocurrido una sola objecion de importancia que pueda hacerse. Quedando, pues, en libertad de poder continuar, como al presente, durante toda su vida, la cuestion queda solo reducida a que la que se halle contenta con su estado, diga cada tres años: «quiero continuar» ¿I cuántas desgracias puede evitar la prudente disposicion de poner término a votos inconsiderados?

Bien sabidas son las diferentes causas que han obligado, a algunas personas, a profesar en los monasterios, i bien sabidos son tambien algunos de los funestos resultados que han producido estos votos perpetuos. Si estos hechos se niegan ¿no se concederá siquiera la posibilidad de que suceda? Esto solo debe bastar a la lejislatura para dictar esa disposicion protectora que a nadie perjudica i que puede libertar a muchas personas de la desesperacion, i a otras de crueles remordimientos.

Si por el art. 3.º se dispone que la dote se reconozca en algun fundo, es porque la práctica establecida es recibirla de la familia de la monja para dársela a otro individuo cualquiera, obligándose a pagar un tanto por ciento.

Adoptado mi proyecto, tienen las monjas una ventaja mas, porque señalo el interes del cinco por ciento, i el que se paga actualmen-

te es el del cuatro, i se da al individuo que debe costear la dote la justa preferencia que merece sobre un extraño. De este modo se facilita tambien la entrada a las monjas a personas que quieran pasar allí una vida retirada, pues sería mucho mas fácil tener quien las asistiese con once pesos mensuales, que encontrar quien les diese tres mil pesos de una sola vez.

Agregaré, señores, que este es el tiempo que me a parecido mas oportuno para realizar este pensamiento; porque gozando la nacion de una completa tranquilidad interior i exterior, puede examinarse la presente mocion a la luz de la razon i de la filosofia.

Despues de esto, se suscitó una pequeña discusion sobre si debía o no consultarse a la Cámara a cerca de su admision o no; i no habiendo en el reglamento disposicion que lo prescribiese, quedó resuelto por mayoría de 19 votos contra 14, que lo determinara la Sala valiendo su dictámen actual tanto para el presente caso, como para los demas que ocurran en lo venidero. A consecuencia de esto, se consultó a la Cámara si se admitia o no la mocion del Sr. Urizar Gárfias, i fue admitida per moyoría de 18 votos contra 15, mandándose en seguida pasar a la Comision de Negocios Eclesiásticos.

Se puso despues en discusion particular el proyecto acordado por el Senado, en que se fijan los principios que deben rejir al gobierno en los tratados que celebrare con las Potencias Etranjeras

EL SR. PRESIDENTE.—Este proyecto está ya aprobado en jeneral, por lo tanto, se pondrá en discusion el art. 1.º

No habiendo ningun señor Diputado que tomase la palabra, se procedió a votar, i resultó aprobado por unanimidad. Se puso en discusion el art. 2.º i último de dicho proyecto. Fue aprobado tambien por 31 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

EL SR. PRESIDENTE.—La Comision de Gobierno, a que se han mandado pasar los proyectos de esta noche, parece que se haya incompleta por falta de algunos señores de los que la componen. Si la Cámara no tiene inconveniente, quedarán nombrados los Sres. Eguigúren i Arteaga.

EL SR. PALMA.—Pido la palabra señor, para proponer a la Sala que señale la hora fija a que se debe concurrir a las sesiones, para que los señores Diputados que son puntuales en la asistencia, no se incomoden en esperar a los demas.

EL SR. PRESIDENTE.—Mui bien, señor, se fijará la hora de las 6 $\frac{1}{2}$.

EL SR. PALMA.—Tambien pido la palabra

señor, para otra cosa. Cuando se cerraron las sesiones del año anterior, quedó pendiente la redaccion de las sesiones del Congreso: no se han repartido a los señores Diputados muchos números de ellas, no sé si esto esté en la imprenta o en el ministerio, o si quedó fuera del tiempo en que los taquígrafos tienen obligacion de trabajar en las sesiones.

I a propósito de esto, señor, tengo tambien un encargo para que la Cámara apruebe el nombramiento de una comision de su seno que examine el trabajo de los taquígrafos i de la cual dependan, o por lo ménos del señor Secretario, porque estos deben considerarse como empleados exclusivos de la Cámara. De esa manera no habrá quejas por parte de los señores Diputados de que los discursos no salgan conforme han sido pronunciados.

EL SR. PRESIDENTE.—El señor Diputado que ha dejado la palabra pide que se presente ahora mismo a la consideracion de la Cámara?

EL SR. PALMA.—Sí, señor, quisiera que fuera ahora: como este es un acuerdo especial de la Cámara, no es una lei, podria hacerse.

EL SR. URÍZAR GÁRFIAS.—Encuentro un inconveniente para que se adopte la proposicion del señor Diputado que ha dejado la palabra; porque impone a los Diputados la obligacion de asistir constantemente a todas las sesiones: de otro modo no podrian juzgar sobre la exactitud del trabajo de los taquígrafos. Por otra parte, sería tambien difícil que se reuniesen en los dias i horas a que debían asistir para revisar dichos trabajos.

Me parece que se conseguiria lo mismo que ha propuesto el autor de la indicacion, si se dijese que se sometan al Secretario o prosecretario, porque estos empleados no pueden dejar de asistir.

EL SR. PALMA.—Al mismo propósito de lo que ha dicho el señor Diputado preopinante, diré que es compatible un proyecto con otro.

Por no demorar o no escribir mas, no lo puse en la indicacion que he hecho por escrito, la condicion de que para esta comision se nombrase al señor Secretario entre los señores que deban componerla. De este modo, si faltase alguno, el señor Secretario seria suficiente, i así no se obligaria a los demas señores a asistir a las sesiones.

EL SR. SECRETARIO.—Cuando se estableció la redaccion taquígráfica para las sesiones del Congreso, parece que el Gobierno reconoció la necesidad de que hubiese un redactor en jefe, cuyo principal deber fuese revisar la redaccion que sacaban los taquígrafos en cada sesion, el cual hasta ahora está encargado de esta revision. Por otra parte,

existe tambien un contrato, segun debo creerlo para la publicacion e impresion de las sesiones, parece, pues, que se han llenado todos los objetos que pueden desearse para la mejor perfeccion de la redaccion taquigráfica. Ahora no sé que clase de intervencion pueda tener el Secretario de la Cámara habiendo un señor encargado de corregir los discursos. Quiero que los señores Diputados tengan presente que no es una operacion tan sencilla ni tan de poca importancia: es un trabajo material, hasta cierto punto i al mismo tiempo delicado, por cuanto es mui difícil remediar los defectos con que los taquígrafos hayan copiado los discursos, i tambien porque no sería posible verse con cada Diputado de los que hubiesen hablado,

El Gobierno parece que pensó que se llenaba el objeto que ahora se propone, con solo el nombramiento del revisor. El Secretario tiene ocupaciones de mas importancia a que atender.

Por esta razon, señor, creo que la Cámara debe limitarse, por ahora, a recomendar o a encargar al Secretario, cuando mas, que vele sobre la pronta publicacion de las sesiones, no de que se encargue de la revision.

EL SR. PALMA.—Mi objeto al presentar esta indicacion, a sido únicamente lo que acaba de esponer el señor Secretario: que cuide de la puntualidad, i al mismo tiempo que la comision o el mismo señor Secretario, cuiden hasta cierto punto de la exactitud, no porque crea que haya la necesidad de mas revision que la que tienen las sesiones: ni es posible que los miembros de la comision vayan a revisar i comparar los discursos escritos con las que se pronuncian. Para esta exactitud los mismos taquígrafos ocurren cuando tienen dudas a los autores de los discursos. Todo lo que puede exijirse de la comision, será que ponga toda aquella atencion posible a lo que se habla para comparar despues. De esta manera se habrá dado principio a la mejora de la redaccion; mas adelante se irán tomando otras medidas.

Mi objeto, pues, no es recargar al señor Secretario que tiene bastante que trabajar.

EL SR. PRESIDENTE.—Si no hai oposicion por parte de los señores Diputados para que se admita esta indicacion, procederémos a votar sobre ella i se fijará la proposicion siguiente: «La redaccion taquigráfica de la Cámara de Diputados se hará bajo la direccion de una comision, de quien dependerán los taquígrafos en su trabajo?»

Puesta en votacion, resultó aprobada por 22 votos contra 8.

EL SR. URÍZAR GÁRFIAS.—Ántes de que se

levante la sesion pido al señor Presidente que a la Comision Eclesiástica a que ha pa: a lo mi mocion, se sirva agregar la de lejislacion.

EL SR. PRESIDENTE.—Mui bien señor. En este estado se levantó la sesion sin quedar espresamente designado ningun asunto en tabla para la siguiente por hallarse todos pendientes en las comisiones.

Sesion 3ª en 9 junio de 1847.

Presidencia del señor Montt.

Se abrió a las 7 i cuarto de la noche i concluyó a las 8 i media.

Asistieron 31 señores Diputados.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron sucesivamente cuatro informes de la Comision de Gobierno el 1.º en el proyecto de contribucion para proveer de aguas puras i saludables a las principales ciudades de la República, el 2.º el de nivelacion de las calles i acequias de las mismas poblaciones, el 3.º el de declaracion de utilidad pública i expropiacion de terrenos en el mineral de Casuto, i el 4.º en el de abolicion de fueros de los Diputados, Senadores i militares; cuyos cuatro asuntos quedaron en tabla.

En seguida se dió la primera lectura a una mocion presentada por el Sr. Cousiño en que se propone un sistema de canalizacion para desagüe de los terrenos revenidos o anegados a inmediaciones de la capital; i cuyo tenor es el siguiente—

MOCCION.

Una calamidad de la mas grave trascendencia que en corto espacio de tiempo ha convertido en vegas i marjales los preciosos campos que se estienden al oeste i sud-oeste de Santiago, hace cada dia mas espantosos progresos i tiene ya invadidas las quintas i casas de campo contiguas a la capital. Un año ántes los dueños de estas propiedades estaban mui léjos de creerse amenazados de la plaga terrible de las reveniduras, atendida la elevacion respectiva de sus terrenos; pero desde pocos meses a esta parte han tocado su desencanto i ninguno pone en duda la situacion de inminente peligro, en que se encuentra una porcion mas o ménos considerable de la capital misma. Todos ellos reunidos ante el jefe de la provincia se han apresurado a ponerse de acuerdo para emprender desde la boca de la cañada para abajo un sistema de zanjias de oriente a poniente, por ser los que la esperiencia aconseja, como de un éxito mas eficaz